

Código : PP-RG-02.02
Versión : 00
Fecha : 31-05-2013
Página : 1 de 17

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UCV

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. FINALIDAD.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR FINALIDAD REGULAR LOS DERECHOS DE AUTOR, DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y VARIEDADES VEGETALES, DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO DE LOS ESTUDIANTES, DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES: EL PRESENTE REGLAMENTO SE BASA EN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

- 2.1. PRINCIPIO DE COOPERACIÓN:** LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO PROPICIARÁ E INCENTIVARÁ LA INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN INTELECTUAL ASÍ COMO SU DIFUSIÓN PUDIENDO EXIGIR COMO CONTRAPRESTACIÓN UN PORCENTAJE DE LAS UTILIDADES O REGALÍAS QUE ÉSTAS GENEREN.
- 2.2. PRINCIPIO DE LA BUENA FE:** LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO PRESUME EN LAS INVESTIGACIONES Y DEMÁS CREACIONES INTELECTUALES PRESENTADAS POR PROFESORES, TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y ESTUDIANTES, SE HAN REALIZADO RESPETANDO LOS DERECHOS DE TERCEROS.
- 2.3. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD:** LAS IDEAS EXPRESADAS EN LAS OBRAS E INVESTIGACIONES DE PROFESORES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO, ES DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES, NO TENIENDO LA UNIVERSIDAD RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA O DE OTRA ÍNDOLE, POR CUALQUIER DAÑO O PERJUICIO QUE SE DERIVE DE DICHAS OBRAS O INVESTIGACIONES.
- 2.4. PRINCIPIO DE LA PRESUNCIÓN DE AUTORÍA:** SE PRESUME QUE PRODUCCIÓN DE LOS PROFESORES, TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS O ALUMNOS, CORRESPONDE A QUIEN LO PRESENTA CON SU NOMBRE A LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

- 3.1. AUTOR:** PERSONA NATURAL QUE REALIZA LA CREACIÓN INTELECTUAL.
- 3.2. BASE DE DATOS:** COMPILACIÓN DE OBRAS, HECHOS O DATOS EN FORMA IMPRESA, EN UNIDAD DE ALMACENAMIENTO DE ORDENADOR O DE CUALQUIER OTRA FORMA.

- 3.3. **COPIA O EJEMPLAR:** SOPORTE MATERIAL QUE CONTIENE LA OBRA, COMO RESULTADO DE UN ACTO DE REPRODUCCIÓN.
- 3.4. **DISTRIBUCIÓN:** PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, DEL ORIGINAL O COPIAS DE LA OBRA MEDIANTE SU VENTA, ALQUILER, PRÉSTAMO O DE CUALQUIER OTRA FORMA CONOCIDA O POR CONOCERSE DE TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE DICHO ORIGINAL O COPIA.
- 3.5. **DIVULGACIÓN:** HACER ACCESIBLE LA OBRA, INTERPRETACIÓN O PRODUCCIÓN AL PÚBLICO POR PRIMERA VEZ CON EL CONSENTIMIENTO DEL AUTOR, EL ARTISTA O EL PRODUCTOR, SEGÚN EL CASO, POR CUALQUIER MEDIO O PROCEDIMIENTO CONOCIDO O POR CONOCERSE.
- 3.6. **EDITOR:** PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE MEDIANTE CONTRATO CON EL AUTOR O SU DERECHOHABIENTE SE OBLIGA A ASEGURAR LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA OBRA POR SU PROPIA CUENTA.
- 3.7. **OBRA:** TODA CREACIÓN INTELECTUAL PERSONAL Y ORIGINAL, SUSCEPTIBLE DE SER DIVULGADA O REPRODUCIDA EN CUALQUIER FORMA, CONOCIDA O POR CONOCERSE.
- 3.8. **OBRA EN COLABORACIÓN:** LA CREADA CONJUNTAMENTE POR DOS O MÁS PERSONAS FÍSICAS.
- 3.9. **OBRA COLECTIVA:** LA CREADA POR VARIOS AUTORES, POR INICIATIVA Y BAJO LA COORDINACIÓN DE UNA PERSONA, NATURAL O JURÍDICA, QUE LA DIVULGA Y PUBLICA BAJO SU DIRECCIÓN Y NOMBRE Y EN LA QUE, O NO ES POSIBLE IDENTIFICAR A LOS AUTORES, O SUS DIFERENTES CONTRIBUCIONES SE FUNDEN DE TAL MODO EN EL CONJUNTO, CON VISTAS AL CUAL HA SIDO CONCEBIDA, QUE NO ES POSIBLE ATRIBUIR A CADA UNO DE ELLOS UN DERECHO INDIVISO SOBRE EL CONJUNTO REALIZADO.
- 3.10. **OBRA LITERARIA:** TODA CREACIÓN INTELECTUAL, SEA DE CARÁCTER LITERARIO, CIENTÍFICO, TÉCNICO O MERAMENTE PRÁCTICO, EXPRESADA MEDIANTE UN LENGUAJE DETERMINADO.
- 3.11. **OBRA ORIGINARIA:** LA PRIMIGENIAMENTE CREADA.
- 3.12. **OBRA DERIVADA:** LA BASADA EN OTRA YA EXISTENTE, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS DEL AUTOR DE LA OBRA ORIGINARIA Y DE LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN, Y CUYA ORIGINALIDAD RADICA EN EL ARREGLO, LA ADAPTACIÓN O TRANSFORMACIÓN DE LA OBRA PREEXISTENTE, O EN LOS ELEMENTOS CREATIVOS DE SU TRADUCCIÓN A UN IDIOMA DISTINTO.
- 3.13. **OBRA INDIVIDUAL:** LA CREADA POR UNA SOLA PERSONA NATURAL.
- 3.14. **PROGRAMA DE ORDENADOR (SOFTWARE):** EXPRESIÓN DE UN CONJUNTO DE INSTRUCCIONES MEDIANTE PALABRAS, CÓDIGOS, PLANES O EN

CUALQUIER OTRA FORMA QUE, AL SER INCORPORADAS EN UN DISPOSITIVO DE LECTURA AUTOMATIZADA, ES CAPAZ DE HACER QUE UN COMPUTADOR EJECUTE UNA TAREA U OBTENGA UN RESULTADO. LA PROTECCIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENADOR COMPRENDE TAMBIÉN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y LOS MANUALES DE USO.

- 3.15. PUBLICACIÓN:** PRODUCCIÓN DE EJEMPLARES PUESTOS AL ALCANCE DEL PÚBLICO CON EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR DEL RESPECTIVO DERECHO, SIEMPRE QUE LA DISPONIBILIDAD DE TALES EJEMPLARES PERMITA SATISFACER LAS NECESIDADES RAZONABLES DEL PÚBLICO, TENIENDO EN CUENTA LA NATURALEZA DE LA OBRA.
- 3.16. REPRODUCCIÓN:** FIJACIÓN DE LA OBRA O PRODUCCIÓN INTELECTUAL EN UN SOPORTE O MEDIO QUE PERMITA SU COMUNICACIÓN, INCLUYENDO SU ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO, Y LA OBTENCIÓN DE COPIAS DE TODA O PARTE DE ELLA.
- 3.17. REPRODUCCIÓN REPROGRÁFICA:** REALIZACIÓN DE COPIAS EN FACSIMIL DE EJEMPLARES ORIGINALES O COPIAS DE UNA OBRA POR MEDIOS DISTINTOS DE LA IMPRESIÓN, COMO LA FOTOCOPIA.

TITULO II

CAPITULO PRIMERO

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN GENERAL

ARTÍCULO 4°. SE ENTIENDE POR PROPIEDAD INTELECTUAL EL CONJUNTO DE DERECHOS Y PRERROGATIVAS SOBRE TODAS LAS CREACIONES DEL INGENIO HUMANO QUE, EN CUALQUIER CAMPO DEL SABER, PUEDAN SER OBJETO DE DEFINICIÓN, REPRODUCCIÓN, UTILIZACIÓN O EXPRESIÓN POR CUALQUIER MEDIO CONOCIDO O POR CONOCER, Y RESPECTO DE LOS CUALES EL ESTADO Y LA LEGISLACIÓN VIGENTE OFRECEN ESPECIAL PROTECCIÓN.
LA PROPIEDAD INTELECTUAL COMPRENDE:

EL DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS: OBRAS ARTÍSTICAS, CIENTÍFICAS Y LITERARIAS; SOFTWARE Y BASES DE DATOS, ENTRE OTROS; DERECHOS DE ARTISTAS, INTÉRPRETES Y EJECUTANTES; PRODUCTORES DE FONOGRAMAS; Y ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN.

- LA PROPIEDAD INDUSTRIAL: SIGNOS DISTINTIVOS COMO SON LAS MARCAS DE PRODUCTOS O DE SERVICIOS; LAS NUEVAS CREACIONES COMO LAS PATENTES DE INVENCION Y DE MODELO DE UTILIDAD, DISEÑOS INDUSTRIALES; INFORMACIONES CONFIDENCIALES, SECRETOS INDUSTRIALES, INDICACIONES GEOGRÁFICAS, ETC.
- LOS CIRCUITOS INTEGRADOS Y SU RÉGIMEN *SUI GENERIS* O ESPECIAL DE PROTECCIÓN.

LA BIOTECNOLOGÍA: GENOMA HUMANO, OBTENCIÓN DE VARIEDADES VEGETALES, BIODIVERSIDAD, O DIVERSIDAD BIOLÓGICA, LOS RECURSOS GENÉTICOS, EL ENDEMISMO Y LAS RAREZAS, LOS CONOCIMIENTOS, LAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFRO AMERICANAS, ETC.

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS DE AUTOR

ARTÍCULO 5º.- LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE AUTOR RECAE SOBRE TODAS LAS OBRAS DEL INGENIO, EN EL ÁMBITO LITERARIO O ARTÍSTICO O CIENTÍFICO, CUALQUIERA QUE SEA SU GÉNERO, FORMA DE EXPRESIÓN, MÉRITO O FINALIDAD, INCLUIDO EL SOPORTE LÓGICO (SOFTWARE) Y LAS BASES O BANCOS DE DATOS, DESDE EL MOMENTO MISMO DE LA CREACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO CUENTE CON RASGOS DE ORIGINALIDAD QUE PERMITAN DISTINGUIRLA DE OTRO U OTROS MEDIANTE SU CONTENIDO DE HECHOS O IDEAS EXPRESADAS A TRAVÉS DE MANIFESTACIONES TALES COMO LAS LETRAS, LA MÚSICA, LA PALABRA O EL ARTE FIGURATIVO.

LOS DERECHOS DE AUTOR SON INDEPENDIENTES DE LA PROPIEDAD DEL OBJETO MATERIAL EN EL CUAL ESTÁ INCORPORADA LA OBRA Y SU GOCE O EJERCICIO NO ESTÁN SUPEDITADOS AL REQUISITO DEL REGISTRO O AL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OTRA FORMALIDAD.

ARTÍCULO 6º.- EL DERECHO DE AUTOR ES INDEPENDIENTE Y COMPATIBLE CON:
A) LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE PUEDAN EXISTIR SOBRE LA OBRA.
B) LOS DERECHOS CONEXOS Y OTROS DERECHOS INTELECTUALES RECONOCIDOS EN LA LEY.

EN CASO DE CONFLICTO SE ESTARÁ SIEMPRE A LO QUE MÁS FAVOREZCA AL AUTOR.

ARTÍCULO 7º.- EL TÍTULO DE UNA OBRA, CUANDO SEA ORIGINAL, QUEDA PROTEGIDO COMO PARTE DE ELLA.

ARTÍCULO 8º.- ESTÁ PROTEGIDA EXCLUSIVAMENTE LA FORMA DE EXPRESIÓN MEDIANTE LA CUAL LAS IDEAS DEL AUTOR SON DESCRITAS, EXPLICADAS, ILUSTRADAS O INCORPORADAS A LAS OBRAS.

ARTÍCULO 9º.- EL AUTOR ES EL TITULAR ORIGINARIO DE LOS DERECHOS EXCLUSIVOS SOBRE LA OBRA, DE ORDEN MORAL Y PATRIMONIAL, RECONOCIDOS POR LA LEY.

ARTÍCULO 10º.- LOS COAUTORES DE UNA OBRA CREADA EN COLABORACIÓN SERÁN CONJUNTAMENTE LOS TITULARES ORIGINARIOS DE LOS DERECHOS

MORALES Y PATRIMONIALES SOBRE LA MISMA, Y DEBERÁN EJERCER SUS DERECHOS DE COMÚN ACUERDO.

ARTÍCULO 11º.- EL AUTOR DE UNA OBRA TIENE POR EL SÓLO HECHO DE LA CREACIÓN LA TITULARIDAD ORIGINARIA DE UN DERECHO EXCLUSIVO Y OPONIBLE A TERCEROS, QUE COMPRENDE, A SU VEZ, LOS DERECHOS DE ORDEN MORAL Y PATRIMONIAL.

ARTÍCULO 12º.- LA ENAJENACIÓN DEL SOPORTE MATERIAL QUE CONTIENE LA OBRA, NO IMPLICA NINGUNA CESIÓN DE DERECHOS EN FAVOR DEL ADQUIRENTE, SALVO ESTIPULACIÓN CONTRACTUAL EXPRESA O DISPOSICIÓN LEGAL EN CONTRARIO.

SUB CAPITULO I DE LOS DERECHOS MORALES

ARTÍCULO 13º.- LOS DERECHOS MORALES SON PERPETUOS, INALIENABLES, INEMBARGABLES, IRRENUNCIABLES E IMPRESCRIPTIBLES. A LA MUERTE DEL AUTOR, LOS DERECHOS MORALES SERÁN EJERCIDOS POR SUS HEREDEROS, MIENTRAS LA OBRA ESTÉ EN DOMINIO PRIVADO, SALVO DISPOSICIÓN LEGAL EN CONTRARIO.

ARTÍCULO 14º.- SON DERECHOS MORALES:

- A) EL DERECHO DE DIVULGACIÓN.
- B) EL DERECHO DE PATERNIDAD.
- C) EL DERECHO DE INTEGRIDAD.
- D) EL DERECHO DE MODIFICACIÓN O VARIACIÓN.
- E) EL DERECHO DE RETIRO DE LA OBRA DEL COMERCIO.
- F) EL DERECHO DE ACCESO.

EL CONTENIDO DE CADA UNO DE ESTOS DERECHOS SE RIGE POR LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 15º. EN EL ÁMBITO ACADÉMICO, SON TITULARES DE LOS DERECHOS MORALES, TODOS AQUELLOS QUE HAYAN PARTICIPADO DE MANERA DIRECTA Y EFECTIVA EN LA ELABORACIÓN DE LA OBRA O CREACIÓN; Y EN ESPECIAL:

- a) EL PROFESOR O PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE DE MANERA EFECTIVA LA REALIZA DE MANERA INDEPENDIENTE, INDIVIDUAL O CONJUNTA, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y FUNCIONES PROPIAS DE LA RELACIÓN LABORAL Y/O CONTRACTUAL CON LA INSTITUCIÓN.
- b) LOS ESTUDIANTES, AUN CUANDO EN SU ELABORACIÓN HAYAN CONTADO CON EL ASESORAMIENTO DE UN PROFESOR, SIN QUE ESTA ACTIVIDAD DE ASESORAMIENTO IMPLIQUE LA MATERIALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA O CREACIÓN. EL ESTUDIANTE DEBERÁ HACER MENCIÓN DE QUIEN ACTUÓ COMO ASESOR, SIN QUE TAL MENCIÓN IMPLIQUE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A FAVOR DEL ASESOR.

SI QUIEN ACTÚA COMO ASESOR, ADEMÁS DE ORIENTAR AL ESTUDIANTE, INTERVIENE DE MANERA DIRECTA Y EFECTIVA EN LA MATERIALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO, SERÁ COPARTIPE DE LOS DERECHOS MORALES.

SIN QUE IMPLIQUE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES, LOS PROFESORES, EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y LOS ESTUDIANTES AUTORIZARÁN PREVIA Y EXPRESAMENTE A LA UNIVERSIDAD, LA PUBLICACIÓN, CON FINES ACADÉMICOS, POR CUALQUIER MEDIO, DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN EL ÁMBITO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD, Y EN CASO DE QUE LA UNIVERSIDAD LO REQUIERA, AUTORIZARÁN TAMBIÉN EL ENVÍO DE LA OBRA O CREACIÓN, A CONCURSOS NACIONALES O INTERNACIONALES, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES MORALES QUE LES CORRESPONDA.

SUB CAPITULO II DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES

ARTÍCULO 16º.- EL AUTOR GOZA DEL DERECHO EXCLUSIVO DE EXPLOTAR SU OBRA BAJO CUALQUIER FORMA O PROCEDIMIENTO, Y DE OBTENER POR ELLO BENEFICIOS, SALVO EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN LEGAL EXPRESA.

ARTÍCULO 17º.- EL DERECHO PATRIMONIAL COMPRENDE, ESPECIALMENTE, EL DERECHO EXCLUSIVO DE REALIZAR, AUTORIZAR O PROHIBIR:

- A) LA REPRODUCCIÓN DE LA OBRA POR CUALQUIER FORMA O PROCEDIMIENTO.
- B) LA COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE LA OBRA POR CUALQUIER MEDIO.
- C) LA DISTRIBUCIÓN AL PÚBLICO DE LA OBRA.
- D) LA TRADUCCIÓN, ADAPTACIÓN, ARREGLO U OTRA TRANSFORMACIÓN DE LA OBRA.

E) LA IMPORTACIÓN AL TERRITORIO NACIONAL DE COPIAS DE LA OBRA HECHAS SIN AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DEL DERECHO POR CUALQUIER MEDIO INCLUYENDO MEDIANTE TRANSMISIÓN.

LA LISTA QUE ANTECEDE ES MERAMENTE ENUNCIATIVA Y NO TAXATIVA.

ARTÍCULO 18º.- SIEMPRE QUE LA LEY NO DISPUSIERE EXPRESAMENTE LO CONTRARIO, ES ILÍCITA TODA REPRODUCCIÓN, COMUNICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, O CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN DE LA OBRA, EN FORMA TOTAL O PARCIAL, QUE SE REALICE SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y ESCRITO DEL TITULAR DEL DERECHO DE AUTOR.

ARTÍCULO 19°. EN EL ÁMBITO ACADÉMICO SON TITULARES DE DERECHOS PATRIMONIALES DE LA OBRA O CREACIÓN:

1. LA UNIVERSIDAD:

- CUANDO SE TRATE DE CREACIONES INTELECTUALES DE LOS PROFESORES, ESTUDIANTES, INVESTIGADORES Y DEMÁS PERSONAS VINCULADAS A LA UNIVERSIDAD, REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y FUNCIONES PROPIAS DE LA RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON LA INSTITUCIÓN QUE IMPLIQUEN LA ELABORACIÓN DE TRABAJOS SEGÚN PLAN SEÑALADO POR LA UNIVERSIDAD BAJO SU CUENTA Y RIESGO, INICIATIVA, DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN.
- CUANDO SE TRATE DE CREACIONES INTELECTUALES DE LOS ESTUDIANTES, REALIZADOS EN CUMPLIMIENTO DE LABORES OPERATIVAS, RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN, BASES DE DATOS Y DEMÁS TAREAS INSTRUMENTALES, O POR ENCARGO DE LA UNIVERSIDAD. SEGÚN PLAN SEÑALADO POR ÉSTA, BAJO SU CUENTA, INICIATIVA, DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN.

EN GENERAL, CUANDO SE TRATE DE OBRAS Y CREACIONES REALIZADAS EN VIRTUD DE UNA RELACIÓN LABORAL O DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA UNIVERSIDAD; LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL PATRIMONIALES, QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y ACTIVIDADES OBJETO DE LA RELACIÓN LABORAL O DEL CONTRATO; PERTENECERÁN A LA UNIVERSIDAD. LOS DERECHOS PATRIMONIALES, ECONÓMICOS O DE EXPLOTACIÓN DE QUE AQUÍ SE TRATA SE REFIEREN NO SÓLO A FORMATO O SOPORTE MATERIAL, SINO QUE SE EXTIENDE EN GENERAL A CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO, ÓPTICO, MAGNÉTICO U OTROS ANÁLOGOS.

2. LOS PROFESORES Y/O EL PERSONAL ADMINISTRATIVO:

- CUANDO SE TRATE DE CREACIONES INTELECTUALES REALIZADAS POR LOS DOCENTES Y/O PERSONAL ADMINISTRATIVO, POR SU PROPIA INICIATIVA, LOS DERECHOS PATRIMONIALES Y MORALES PERTENECERÁN A LOS DOCENTES Y/O PERSONAL ADMINISTRATIVO; SALVO CUANDO LAS MISMAS HAN SIDO GENERADAS, CREADAS O REALIZADAS POR ESTOS EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y FUNCIONES PROPIAS DE LA RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON LA UNIVERSIDAD SEGÚN EL PLAN SEÑALADO POR LA UNIVERSIDAD BAJO SU CUENTA Y RIESGO, INICIATIVA, DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN.
- CUANDO SE TRATE DE CONFERENCIAS Y CLASES DICTADAS POR LOS DOCENTES. PARA SU PUBLICACIÓN, EXHIBICIÓN O REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL POR CUALQUIER MEDIO, SE REQUIERE LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y ESCRITA DEL DOCENTE.

3. LOS ESTUDIANTES:

CUANDO SE TRATE DE CREACIONES INTELECTUALES REALIZADAS POR LOS ESTUDIANTES EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, Y QUE HAYAN SIDO REALIZADAS POR SU PROPIA INICIATIVA.

· CUANDO SE TRATE DE CREACIONES INTELECTUALES REALIZADAS BAJO EL ASESORAMIENTO DE UN PROFESOR, SIN QUE TAL ASESORAMIENTO IMPLIQUE LA MATERIALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA O CREACIÓN; Y EL ESTUDIANTE HAYA CONCRETADO Y MATERIALIZADO DE MANERA INDEPENDIENTE Y PROPIA CUALQUIER TIPO DE PROYECTO, IDEA, MÉTODO O CONTENIDO CONCEPTUAL.

4. PROFESORES, PERSONAL ADMINISTRATIVO, ESTUDIANTES Y UNIVERSIDAD, DE MANERA CONJUNTA.

· CUANDO LA OBRA O CREACIÓN SE REALICE POR SU INICIATIVA DE LOS PROFESORES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ESTUDIANTES (NO NECESARIAMENTE TODOS JUNTOS), Y BAJO LA COORDINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD, LOS DERECHOS PATRIMONIALES CORRESPONDERÁN, A TODOS LOS PARTICIPANTES Y A LA UNIVERSIDAD EN LOS PORCENTAJES Y PROPORCIONES QUE SE PACTEN PREVIAMENTE A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO O CONVENIO DONDE SE CONCRETEN LOS BENEFICIOS RESPECTIVOS Y TODAS LAS CONDICIONES PARA SU REGISTRO, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y EN GENERAL DISPOSICIÓN SOBRE LOS MISMOS.

CAPÍTULO TERCERO

PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO 20°. LA PROPIEDAD INDUSTRIAL COMPRENDE LAS NUEVAS INVENCIONES, LOS MODELOS DE UTILIDAD, LOS DISEÑOS O MODELOS INDUSTRIALES, LAS MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO, LAS MARCAS DE SERVICIO, ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS, LOS NOMBRES COMERCIALES, LAS INDICACIONES DE PROCEDENCIA O DENOMINACIONES DE ORIGEN.

LA PROPIEDAD INDUSTRIAL SE ENTIENDE EN SU ACEPCIÓN MÁS AMPLIA Y SE APLICA NO SÓLO A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO PROPIAMENTE DICHO, SINO TAMBIÉN AL DOMINIO DE LAS INDUSTRIAS AGRÍCOLAS Y EXTRACTIVAS Y A TODOS LOS PRODUCTOS FABRICADOS O NATURALES.

ARTÍCULO 21°. LOS BIENES AMPARADOS POR LA PROPIEDAD INDUSTRIAL SON SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN Y OTORGAN A SUS TITULARES EL DERECHO EXCLUSIVO A SU EXPLOTACIÓN, A TRAVÉS DE UN REGISTRO O UN RECONOCIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. EN ALGUNOS CASOS ESPECÍFICOS LOS DERECHOS SE ADQUIEREN CON EL SOLO USO.

SUB CAPITULO PRIMERO DE LAS NUEVAS INVENCIONES

ARTÍCULO 22°.- SE CONSIDERARÁ QUE UNA INVENCIÓN TIENE NIVEL INVENTIVO, SI PARA UNA PERSONA DEL OFICIO NORMALMENTE VERSADA EN LA MATERIA TÉCNICA CORRESPONDIENTE, ESA INVENCIÓN NO HUBIESE RESULTADO OBVIA NI SE HUBIESE DERIVADO DE MANERA EVIDENTE DEL ESTADO DE LA TÉCNICA.

ARTÍCULO 23°.- SE CONSIDERARÁ QUE UNA INVENCIÓN ES SUSCEPTIBLE DE APLICACIÓN INDUSTRIAL, CUANDO SU OBJETO PUEDA SER PRODUCIDO O UTILIZADO EN CUALQUIER TIPO DE INDUSTRIA, ENTENDIÉNDOSE POR INDUSTRIA LA REFERIDA A CUALQUIER ACTIVIDAD PRODUCTIVA, INCLUIDOS LOS SERVICIOS.

ARTÍCULO 24°.- EL DERECHO A LA PATENTE PERTENECE AL INVENTOR. ESTE DERECHO PODRÁ SER TRANSFERIDO POR ACTO ENTRE VIVOS O POR VÍA SUCESORIA. LOS TITULARES DE LAS PATENTES PODRÁN SER PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.

SI VARIAS PERSONAS HICIERAN CONJUNTAMENTE UNA INVENCIÓN, EL DERECHO A LA PATENTE CORRESPONDE EN COMÚN A TODAS ELLAS.

SI VARIAS PERSONAS HICIERAN LA MISMA INVENCIÓN, INDEPENDIEMENTE UNAS DE OTRAS, LA PATENTE SE CONCEDERÁ A AQUELLA O A SU CAUSAHABIENTE QUE PRIMERO PRESENTE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE O QUE INVOQUE LA PRIORIDAD DE FECHA MÁS ANTIGUA.

ARTÍCULO 25°.- NO SE CONSIDERARÁN INVENCIONES:

- a) LOS DESCUBRIMIENTOS, LAS TEORÍAS CIENTÍFICAS Y LOS MÉTODOS MATEMÁTICOS;
- b) EL TODO O PARTE DE SERES VIVOS TAL COMO SE ENCUENTRAN EN LA NATURALEZA, LOS PROCESOS BIOLÓGICOS NATURALES, EL MATERIAL BIOLÓGICO EXISTENTE EN LA NATURALEZA O AQUEL QUE PUEDA SER AISLADO, INCLUSIVE GENOMA O GERMOPLASMA DE CUALQUIER SER VIVO NATURAL;
- c) LAS OBRAS LITERARIAS Y ARTÍSTICAS O CUALQUIER OTRA PROTEGIDA POR EL DERECHO DE AUTOR;
- d) LOS PLANES, REGLAS Y MÉTODOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES INTELLECTUALES, JUEGOS O ACTIVIDADES ECONÓMICO-COMERCIALES;
- e) LOS PROGRAMAS DE ORDENADORES O EL SOPORTE LÓGICO, COMO TALES; Y,
- f) LAS FORMAS DE PRESENTAR INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 26°.- UNA INVENCION SE CONSIDERARÁ NUEVA CUANDO NO ESTÁ COMPRENDIDA EN EL ESTADO DE LA TÉCNICA.

EL ESTADO DE LA TÉCNICA COMPRENDERÁ TODO LO QUE HAYA SIDO ACCESIBLE AL PÚBLICO POR UNA DESCRIPCIÓN ESCRITA U ORAL, UTILIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O CUALQUIER OTRO MEDIO ANTES DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PATENTE O, EN SU CASO, DE LA PRIORIDAD RECONOCIDA.

SUB CAPITULO SEGUNDO DE LOS MODELOS DE UTILIDAD

ARTÍCULO 27°.- SE CONSIDERA MODELO DE UTILIDAD, A TODA NUEVA FORMA, CONFIGURACIÓN O DISPOSICIÓN DE ELEMENTOS, DE ALGÚN ARTEFACTO, HERRAMIENTA, INSTRUMENTO, MECANISMO U OTRO OBJETO O DE ALGUNA PARTE DEL MISMO, QUE PERMITA UN MEJOR O DIFERENTE FUNCIONAMIENTO, UTILIZACIÓN O FABRICACIÓN DEL OBJETO QUE LE INCORPORA O QUE LE PROPORCIONE ALGUNA UTILIDAD, VENTAJA O EFECTO TÉCNICO QUE ANTES NO TENÍA.

SUB CAPITULO TERCERO DE LOS ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS

ARTÍCULO 28°.- SE ENTIENDE POR:

- a) CIRCUITO INTEGRADO: UN PRODUCTO, EN SU FORMA FINAL O INTERMEDIA, CUYOS ELEMENTOS, DE LOS CUALES AL MENOS UNO ES UN ELEMENTO ACTIVO Y ALGUNA O TODAS LAS INTERCONEXIONES, FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CUERPO O DE LA SUPERFICIE DE UNA PIEZA DE MATERIAL, Y QUE ESTÉ DESTINADO A REALIZAR UNA FUNCIÓN ELECTRÓNICA;
- b) ESQUEMA DE TRAZADO: LA DISPOSICIÓN TRIDIMENSIONAL, EXPRESADA EN CUALQUIER FORMA, DE LOS ELEMENTOS, SIENDO AL MENOS UNO DE ÉSTOS ACTIVO, E INTERCONEXIONES DE UN CIRCUITO INTEGRADO, ASÍ COMO ESA DISPOSICIÓN TRIDIMENSIONAL PREPARADA PARA UN CIRCUITO INTEGRADO DESTINADO A SER FABRICADO.

ARTÍCULO 29°.- UN ESQUEMA DE TRAZADO SERÁ PROTEGIDO CUANDO FUESE ORIGINAL.

UN ESQUEMA DE TRAZADO SERÁ CONSIDERADO ORIGINAL CUANDO RESULTARA DEL ESFUERZO INTELECTUAL PROPIO DE SU CREADOR Y NO FUESE CORRIENTE EN EL SECTOR DE LA INDUSTRIA DE LOS CIRCUITOS INTEGRADOS.

CUANDO UN ESQUEMA DE TRAZADO ESTÉ CONSTITUIDO POR UNO O MÁS ELEMENTOS CORRIENTES EN EL SECTOR DE LA INDUSTRIA DE LOS CIRCUITOS INTEGRADOS, SE LE CONSIDERARÁ ORIGINAL SI LA COMBINACIÓN DE TALES ELEMENTOS, COMO CONJUNTO, CUMPLE CON ESA CONDICIÓN.

ARTÍCULO 29°.- EL DERECHO AL REGISTRO DE UN ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITO INTEGRADO CORRESPONDE A SU DISEÑADOR. ESTE DERECHO PODRÁ SER TRANSFERIDO POR ACTO ENTRE VIVOS O POR VÍA SUCESORIA. EN CASO QUE EL ESQUEMA HUBIERA SIDO DISEÑADO POR DOS O MÁS PERSONAS CONJUNTAMENTE, EL DERECHO A LA PROTECCIÓN LES CORRESPONDERÁ EN COMÚN.

CUANDO EL ESQUEMA SE HUBIESE CREADO EN CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA O DE SERVICIO PARA ESE FIN, O EN EL MARCO DE UNA RELACIÓN LABORAL EN LA CUAL EL DISEÑADOR TUVIERA ESA FUNCIÓN, EL DERECHO A LA PROTECCIÓN CORRESPONDERÁ A LA PERSONA QUE CONTRATÓ LA OBRA O EL SERVICIO, O AL EMPLEADOR, SALVO DISPOSICIÓN CONTRACTUAL EN CONTRARIO.

SUB CAPITULO TERCERO DE LOS DISEÑOS INDUSTRIALES

ARTÍCULO 30°.- SE CONSIDERARÁ COMO DISEÑO INDUSTRIAL LA APARIENCIA PARTICULAR DE UN PRODUCTO QUE RESULTE DE CUALQUIER REUNIÓN DE LÍNEAS O COMBINACIÓN DE COLORES, O DE CUALQUIER FORMA EXTERNA BIDIMENSIONAL O TRIDIMENSIONAL, LÍNEA, CONTORNO, CONFIGURACIÓN, TEXTURA O MATERIAL, SIN QUE CAMBIE EL DESTINO O FINALIDAD DE DICHO PRODUCTO.

ARTÍCULO 31°.- EL DERECHO AL REGISTRO DE UN DISEÑO INDUSTRIAL PERTENECE AL DISEÑADOR. ESTE DERECHO PODRÁ SER TRANSFERIDO POR ACTO ENTRE VIVOS O POR VÍA SUCESORIA.

SUB CAPITULO CUARTO DE LAS MARCAS

ARTÍCULO 32°.- A EFECTOS DE ESTE RÉGIMEN CONSTITUIRÁ MARCA CUALQUIER SIGNO QUE SEA APTO PARA DISTINGUIR PRODUCTOS O SERVICIOS EN EL MERCADO. PODRÁN REGISTRARSE COMO MARCAS LOS SIGNOS SUSCEPTIBLES DE REPRESENTACIÓN GRÁFICA. LA NATURALEZA DEL PRODUCTO O SERVICIO AL CUAL SE HA DE APLICAR UNA MARCA EN NINGÚN CASO SERÁ OBSTÁCULO PARA SU REGISTRO.

PODRÁN CONSTITUIR MARCAS, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES SIGNOS:

- a) LAS PALABRAS O COMBINACIÓN DE PALABRAS;
- b) LAS IMÁGENES, FIGURAS, SÍMBOLOS, GRÁFICOS, LOGOTIPOS, MONOGRAMAS, RETRATOS, ETIQUETAS, EMBLEMAS Y ESCUDOS;
- c) LOS SONIDOS Y LOS OLORES;
- d) LAS LETRAS Y LOS NÚMEROS;
- e) UN COLOR DELIMITADO POR UNA FORMA, O UNA COMBINACIÓN DE COLORES;
- f) LA FORMA DE LOS PRODUCTOS, SUS ENVASES O ENVOLTURAS;

- g) CUALQUIER COMBINACIÓN DE LOS SIGNOS O MEDIOS INDICADOS EN LOS APARTADOS ANTERIORES.

SUB CAPITULO QUINTO DEL NOMBRE COMERCIAL

ARTÍCULO 33°.- SE ENTENDERÁ POR NOMBRE COMERCIAL CUALQUIER SIGNO QUE IDENTIFIQUE A UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA, A UNA EMPRESA, O A UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.

UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO PODRÁ TENER MÁS DE UN NOMBRE COMERCIAL. PUEDE CONSTITUIR NOMBRE COMERCIAL DE UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO, ENTRE OTROS, SU DENOMINACIÓN SOCIAL, RAZÓN SOCIAL U OTRA DESIGNACIÓN INSCRITA EN UN REGISTRO DE PERSONAS O SOCIEDADES MERCANTILES.

LOS NOMBRES COMERCIALES SON INDEPENDIENTES DE LAS DENOMINACIONES O RAZONES SOCIALES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS, PUDIENDO AMBAS COEXISTIR.

ARTÍCULO 34°.- EL DERECHO EXCLUSIVO SOBRE UN NOMBRE COMERCIAL SE ADQUIERE POR SU PRIMER USO EN EL COMERCIO Y TERMINA CUANDO CESA EL USO DEL NOMBRE O CESAN LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA O DEL ESTABLECIMIENTO QUE LO USA.

SUB CAPITULO SEXTO DE LAS MARCAS DE CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 35°.- SE ENTENDERÁ POR MARCA DE CERTIFICACIÓN UN SIGNO DESTINADO A SER APLICADO A PRODUCTOS O SERVICIOS CUYA CALIDAD U OTRAS CARACTERÍSTICAS HAN SIDO CERTIFICADAS POR EL TITULAR DE LA MARCA.

SUB CAPITULO SÉTIMO DEL NOMBRE COMERCIAL

ARTÍCULO 36°.- SE ENTENDERÁ POR NOMBRE COMERCIAL CUALQUIER SIGNO QUE IDENTIFIQUE A UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA, A UNA EMPRESA, O A UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.

UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO PODRÁ TENER MÁS DE UN NOMBRE COMERCIAL. PUEDE CONSTITUIR NOMBRE COMERCIAL DE UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO, ENTRE OTROS, SU DENOMINACIÓN SOCIAL, RAZÓN SOCIAL U OTRA DESIGNACIÓN INSCRITA EN UN REGISTRO DE PERSONAS O SOCIEDADES MERCANTILES.

LOS NOMBRES COMERCIALES SON INDEPENDIENTES DE LAS DENOMINACIONES O RAZONES SOCIALES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS, PUDIENDO AMBAS COEXISTIR.

SUB CAPITULO OCTAVO DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS

DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN

ARTÍCULO 37°.- SE ENTENDERÁ POR DENOMINACIÓN DE ORIGEN, UNA INDICACIÓN GEOGRÁFICA CONSTITUIDA POR LA DENOMINACIÓN DE UN PAÍS, DE UNA REGIÓN O DE UN LUGAR DETERMINADO, O CONSTITUIDA POR UNA DENOMINACIÓN QUE SIN SER LA DE UN PAÍS, UNA REGIÓN O UN LUGAR DETERMINADO SE REFIERE A UNA ZONA GEOGRÁFICA DETERMINADA, UTILIZADA PARA DESIGNAR UN PRODUCTO ORIGINARIO DE ELLOS Y CUYA CALIDAD, REPUTACIÓN U OTRAS CARACTERÍSTICAS SE DEBAN EXCLUSIVA O ESENCIALMENTE AL MEDIO GEOGRÁFICO EN EL CUAL SE PRODUCE, INCLUIDOS LOS FACTORES NATURALES Y HUMANOS.

CAPÍTULO CUARTO

BIOTECNOLOGÍA

ARTÍCULO 38°. SE ENTIENDE POR BIOTECNOLOGÍA, TODA APLICACIÓN TECNOLÓGICA QUE UTILICE SISTEMAS BIOLÓGICOS Y ORGANISMO VIVOS O SUS DERIVADOS PARA LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE PRODUCTOS O PROCESOS PARA USOS ESPECÍFICOS. COMPRENDE LA APLICACIÓN DE TÉCNICAS IN VITRO DE ÁCIDO NUCLEICO, INCLUIDOS EL ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO (ADN) RECOMBINANTE Y LA INYECCIÓN DIRECTA DE ÁCIDO NUCLEICO EN CÉLULAS U ORGÁNULOS, O LA FUSIÓN DE CÉLULAS MÁS ALLÁ DE LA FAMILIA TAXONÓMICA QUE SUPERAN LAS BARRERAS FISIOLÓGICAS NATURALES DE LA REPRODUCCIÓN O DE LA RECOMBINACIÓN Y QUE NO SON TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA REPRODUCCIÓN Y SELECCIÓN TRADICIONAL

SUB CAPITULO PRIMERO

VARIEDADES VEGETALES

ARTÍCULO 39°.- SE ENTIENDE POR VARIEDAD VEGETAL, QUE PUEDE DAR LUGAR A DERECHOS DE OBTENTOR, A AQUELLA QUE ES NOVEDOSA, HOMOGÉNEA, DISTINGUIBLE Y ESTABLE Y SE LE HUBIESE ASIGNADO UNA DENOMINACIÓN QUE CONSTITUYA SU DESIGNACIÓN GENÉRICA.
ENTIÉNDASE POR CREAR, LA OBTENCIÓN DE UNA NUEVA VARIEDAD MEDIANTE LA APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS AL MEJORAMIENTO HEREDABLE DE LAS PLANTAS.

SUB CAPITULO SEGUNDO GENOMA HUMANO

ARTÍCULO 40º.- E1 GENOMA DEBE SER ENTENDIDO COMO LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN GENÉTICA ALMACENADA EN EL ADN DE LAS CÉLULAS. EL GENOMA HUMANO, CONTIENE LAS INSTRUCCIONES QUE DETERMINAN LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y EN PARTE PSICOLÓGICAS E INTELECTUALES DEL INDIVIDUO.

EL GENOMA HUMANO PUEDE, EVENTUALMENTE, SER OBJETO DE PROTECCIÓN, CUANDO LA SECUENCIA DE GENES TENGA UNA FUNCIÓN O APLICACIÓN CONOCIDA, Y SIEMPRE Y CUANDO SU USO TENGA UNA FINALIDAD TERAPÉUTICA O SOMÁTICA, NUNCA CON FINES GERMINALES O DE MANIPULACIÓN GENÉTICA.

CAPITULO QUINTO DE LOS LÍMITES AL DERECHO DE EXPLOTACIÓN

ARTÍCULO 41º.- LAS OBRAS DEL INGENIO PODRÁN SER COMUNICADAS LÍCITAMENTE, SIN NECESIDAD DE LA AUTORIZACIÓN DEL AUTOR NI EL PAGO DE REMUNERACIÓN ALGUNA, EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- a) LAS VERIFICADAS CON FINES EXCLUSIVAMENTE DIDÁCTICOS, EN EL CURSO DE LAS ACTIVIDADES DE UNA INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA POR EL PERSONAL Y LOS ESTUDIANTES DE TAL INSTITUCIÓN, SIEMPRE QUE LA COMUNICACIÓN NO PERSIGA FINES LUCRATIVOS, DIRECTOS O INDIRECTOS, Y EL PÚBLICO ESTÉ COMPUESTO EXCLUSIVAMENTE POR EL PERSONAL Y ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN O PADRES O TUTORES DE ALUMNOS Y OTRAS PERSONAS DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LAS ACTIVIDADES DE LA INSTITUCIÓN.
- b) LA REPRODUCCIÓN POR MEDIOS REPROGRÁFICOS, PARA LA ENSEÑANZA O LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS, SIEMPRE QUE NO HAYA FINES DE LUCRO Y EN LA MEDIDA JUSTIFICADA POR EL OBJETIVO PERSEGUIDO, DE ARTÍCULOS O DE BREVES EXTRACTOS DE OBRAS LÍCITAMENTE PUBLICADAS, A CONDICIÓN DE QUE TAL UTILIZACIÓN SE HAGA CONFORME A LOS USOS HONRADOS Y QUE LA MISMA NO SEA OBJETO DE VENTA U OTRA TRANSACCIÓN A TÍTULO ONEROSO, NI TENGA DIRECTA O INDIRECTAMENTE FINES DE LUCRO.
- c) CUANDO SE TRATE DE CITAS DE OBRAS LÍCITAMENTE DIVULGADAS, CON LA OBLIGACIÓN DE INDICAR EL NOMBRE DEL AUTOR Y LA FUENTE, Y A CONDICIÓN DE QUE TALES CITAS SE HAGAN CONFORME A LOS USOS HONRADOS Y EN LA MEDIDA JUSTIFICADA POR EL FIN QUE SE PERSIGA.

ARTÍCULO 42º.- LAS LECCIONES DICTADAS EN PÚBLICO O EN PRIVADO, POR LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD, PODRÁN SER ANOTADAS Y RECOGIDAS EN

CUALQUIER FORMA, POR AQUELLOS A QUIENES VAN DIRIGIDAS, PERO NADIE PODRÁ DIVULGARLAS O REPRODUCIRLAS EN COLECCIÓN COMPLETA O PARCIALMENTE, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LOS AUTORES.

TITULO III

PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 43°. PARA EL DESARROLLO DE CADA PROYECTO EN PARTICULAR, SE DEBERÁ SUSCRIBIR UN ACUERDO, CONTRATO O CONVENIO ESPECÍFICO, QUE CONSTITUIRÁ EL MARCO DE LA RELACIÓN JURÍDICA DERIVADA DE TAL PARTICIPACIÓN. ESTE ACUERDO DEBERÁ CONTENER, COMO MÍNIMO, LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- a. UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA DE LA CUAL DEPENDE EL PROYECTO O INVESTIGACIÓN.
- b. NOMBRE DEL PROYECTO O INVESTIGACIÓN.
- c. OBJETIVO DEL PROYECTO O INVESTIGACIÓN.
- d. DESCRIPCIÓN GENERAL.
- e. ASESOR DEL PROYECTO O INVESTIGACIÓN, SI LO HUBIERE.
- f. INTEGRANTES DEL EQUIPO DE TRABAJO.
- g. ENTIDADES EXTERNAS VINCULADAS, SI LAS HUBIEREN.
- h. CRONOGRAMA GENERAL.
- i. FUENTES DE FINANCIAMIENTO
- j. DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS DEL ASESOR, LA UNIVERSIDAD, DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO DE TRABAJO.
- k. LOS TITULARES DE LOS DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES DEL RESULTADO DEL PROYECTO O INVESTIGACIÓN Y SUS PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN EN LA TITULARIDAD DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL QUE SE GENEREN O GENERARÁN SOBRE EL MISMO.
- l. CONSTANCIA DE QUE TODOS LOS PARTÍCIPE CONOCEN EL ACUERDO.

CUALQUIER MODIFICACIÓN AL ACUERDO ORIGINAL, DEBERÁ CONSTAR EN ESCRITO QUE SE SUSCRIBIRÁ POR TODOS Y CADA UNO DE QUIENES SUSCRIBIERON EL ACUERDO INICIAL.

ARTÍCULO 44°. EN AQUELLOS PROYECTOS, CUYO DESARROLLO Y EJECUCIÓN REQUIERA DEL ACCESO A INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN CONFIDENCIAL, SECRETOS EMPRESARIALES O INDUSTRIALES, *KNOW-HOW*, ETC., LOS PARTICIPANTES DEL PROYECTO DEBERÁN SUSCRIBIR UN ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD, A PARTIR DEL CUAL ADQUIEREN EL DEBER DE NO DIVULGAR LAS INFORMACIONES A LAS QUE HAYAN TENIDO ACCESO. LA RESPONSABILIDAD POR LA VIOLACIÓN DE ESTE COMPROMISO SERÁ PERSONAL, DE MODO TAL QUE SI LA UNIVERSIDAD LLEGA A SER REQUERIDA POR ESTA CIRCUNSTANCIA, PODRÁ INICIAR LAS ACCIONES PROCEDENTES CONTRA EL INFRACTOR.

ARTÍCULO 45°. LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD, APOYARÁ A LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS EN LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y/O ACUERDOS DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.

TITULO IV

REGISTROS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y MARCAS

ARTÍCULO 46°.- TODAS LAS FACULTADES, ESCUELAS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN, Y EN GENERAL A TODAS LAS DEPENDENCIAS ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS, DEBEN REALIZAR LOS CORRESPONDIENTES REGISTROS DE PROPIEDAD INTELECTUAL A QUE HAYA LUGAR, SOBRE TODAS LAS CREACIONES Y BIENES OBJETO DE PROTECCIÓN QUE SE GENEREN A SU INTERIOR, TALES COMO REGISTROS DE DERECHO DE AUTOR, PROPIEDAD INDUSTRIAL Y REGISTROS CORRESPONDIENTES SOBRE DESARROLLOS DE BIOTECNOLOGÍA, Y EN GENERAL TODA CLASE DE REGISTRO, DEPÓSITO O FORMALIDAD, SEA ESTA O NO CONSTITUTIVA DE DERECHOS Y QUE EN ÚLTIMAS GARANTICE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, GENERANDO UNA SEGURIDAD Y CERTIDUMBRE JURÍDICA; ASÍ MISMO DEBERÁN REALIZAR EL .REGISTRO DE SUS NOMBRES, SIGLAS, LOGOS, ESCUDOS Y ELEMENTOS FIGURATIVOS EN GENERAL COMO MARCAS. EN TAL CASO LA SOLICITUD DEBERÁ SER PRESENTADA A NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD. PARA TAL EFECTO LAS DEPENDENCIAS ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS ANTES MENCIONADAS, CONTARÁN CON EL APOYO DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD.